



Resoluciones adoptadas en la trigésimo tercera (33ª) reunión extraordinaria de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), se han reunido de manera virtual a través de la plataforma Teams, los representantes técnicos designados de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en su trigésima tercera (33ª) reunión celebrada de manera extraordinaria.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 10 numeral 1, de la Ley 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) dispone que: “el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), es la máxima autoridad del SIDOCAL, encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la ley”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 10 numeral 3, de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), es la autoridad nacional encargada de reconocer formalmente las competencias técnicas de los organismos de evaluación de la conformidad (acreditar), respaldando así la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 16 párrafo I de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “los miembros titulares del Consejo Directivo del CODOCA podrán hacerse representar por un representante técnico permanente cuando el CODOCA se reúna en funciones de Comisión Técnica de Expertos para decidir sobre cuestiones altamente especializadas”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 24 de la Ley No. 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo Directivo o de su Comisión Técnica de Expertos, y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público”;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 26 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Consejo Directivo funcionará en calidad de Comisión Técnica de Expertos, en lo adelante “Comisión Técnica”, para conocer, examinar o aprobar los expedientes que les sean sometidos por el INDOCAL y el ODAC en las materias que a ellos competen, de acuerdo con la presente Ley”;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 27 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “los miembros titulares del Consejo Directivo designarán como representante técnico permanente a un experto o profesional con amplios y acreditados conocimientos y experiencia en los ámbitos de trabajo del INDOCAL y del ODAC”;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 30 de la Ley No. 166-12 que crea el SIDOCAL, establece las funciones de la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA en materia de acreditación

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo 30 numeral 5 de la Ley No. 166-12 que crea el SIDOCAL, dispone que es una de las funciones de la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA en materia de acreditación, la de “aprobar la publicación, por los medios oficiales, de las acreditaciones otorgadas, suspendidas o canceladas”;

CONSIDERANDO NOVENO: Que fue presentada la agenda del día, mediante la cual fueron sometidas para aprobación de la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA las publicaciones del alcance técnico de acreditación, presentados por el ODAC, de conformidad con el artículo 30, numeral 5 de la Ley No. 166-12, que crea el SIDOCAL, previamente citado;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el artículo 30 numeral 6 de la Ley No. 166-12 que crea el SIDOCAL, establece dentro de las funciones de la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA en materia de acreditación: “velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación y garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones, normas, guías y directrices de los organismos internacionales competentes en la materia”;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 32 de la Ley No. 166-12 que crea el SIDOCAL, establece que: “todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen de la Comisión Técnica y que tengan incidencia o impacto en la funcionalidad del SIDOCAL o frente a terceros fuera del Sistema, deberán ser dictadas mediante resolución, tal y como ha sido establecido en el artículo 24 de la presente Ley”;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley No. 166-12, de fecha 12 de julio de 2012 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y

VISTA: La primera (1era.) resolución del CODOCA dictada en fecha 01 de diciembre del 2014, establece que: “se delega con carácter retroactivo, la autoridad que descansa en los miembros titulares del CODOCA para la toma de decisiones técnicas en los miembros designados como representantes ante la Comisión Técnica de Expertos”.

En consecuencia, la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del CODOCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales resuelve, APROBAR las solicitudes de publicación de acreditaciones presentadas en la reunión celebrada en fecha 20 de abril de 2023, conforme se indica a continuación:

Resolución CTE-92-2023: Se aprueba la publicación por los medios oficiales de la acreditación otorgada al Laboratorio Agroempresarial Dominicano (Junta Agroempresarial Dominicana), conforme la NORDOM ISO/IEC 17025:2017 para la actividad de ensayo de acuerdo con el alcance técnico de acreditación No.005/LE-002 y 005/LE-002-A01.

Resolución CTE-93-2023: Se aprueba la publicación por los medios oficiales de la acreditación otorgada a los laboratorios de líquido Casa Brugal (Puerto Plata y San Pedro de Macorís), conforme a la NORDOM ISO/IEC 17025:2017 para la actividad de ensayo de acuerdo con el alcance técnico de acreditación No.009/LE-003.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Víctor Bisonó Haza
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)
Presidente del Consejo Directivo del CODOCA


Fantino Polanco
Viceministro de Desarrollo Industrial
Secretario general interino del CODOCA

